## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte Referencia: 25899-31-10-001-2016-00190-03

## En firme el auto precedente, se dispone:

- 1. Conceder a la parte recurrente el término de 5 días -contados a partir de la ejecutoria de esta providencia-, con el fin de que sustente la apelación formulada.
- 2. Acorde con la previsión del inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso "el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".
- 3. Se advierte asimismo al promotor de la alzada que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*, al tenor del artículo 322 de dicho estatuto, en armonía con el artículo 14 del Decreto 806.
- 4. El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 3° del artículo 9° del aludido Decreto 806.

La fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través de las opciones dispuestas en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria</a>.

- 5. El escrito contentivo de la sustentación del recurso de apelación y los memoriales de réplica deberán ser enviados al correo electrónico <a href="mailto:seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co">seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
- 6. Las partes deberán tener en cuenta que según lo señala el artículo 109 del código de procedimiento en cita, "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".
- 7. Vencidos los respectivos traslados, se proferirá la sentencia por escrito y ésta se notificará estado.
- 8. El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria">https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria</a>

Notifíquese y cúmplase,

e Londono Salazar

Magistrado